

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170084200

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no acepto el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo a la Dra. Laura Vanessa Ruiz castro, envíese comunicación al correo electrónico juridica@confincoop.com.co

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 972a94eb92b71df3e9f347bb58221eb332f5d5d96db814c7f114fdfa4c856728
Documento generado en 04/09/2023 09:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180038000

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito efectuado lo anterior regrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c853a0995cc3ae34672e9dab5dfeaa7a4b4cde5517c5833a329fa5dd8ad14b**
Documento generado en 04/09/2023 09:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180038700

Teniendo en cuenta la respuesta del Centro de conciliación, continúese con la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el art. 545 numeral 1º código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d9d57aa5b99dcecf1027905c395d719ac0a1618447666182c888abaf764e43**

Documento generado en 04/09/2023 09:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180053300

Teniendo en cuenta la respuesta del Juzgado 26 Civil Municipal, se dispone reanudar el proceso de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf447bf8e02860130ce86f1f2651415fa43f07b0fe2d53336a5f2323619f60e**

Documento generado en 04/09/2023 09:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180094500

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada Fabiola Mojica Sarmiento, se ordena oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal a fin de que convierta a favor de este despacho los títulos judiciales que por error fueron consignados a ese despacho. Ofíciase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1a2be6ab11357ce769b9d23739191cbe23c6c5530ee5c05410b3c7612e5a85**

Documento generado en 04/09/2023 09:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190022000

Téngase en cuenta que el demandado Jhonny Fabián Marín arias, se notificó mediante aviso.

Por secretaria, contabilícese el termino para contestar a apartir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03669eb87407e8721bb9968cd70fed3b27488e26bc5cb182f4216daae93e7d**

Documento generado en 04/09/2023 09:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190035500

Téngase a Credit S.A.S., como cesionario de Banco Comercial Av Villas SAS. en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión presentado.

En consecuencia, en adelante se tiene como ejecutante a la cesionaria, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Proceda la cesionaria a informar la dirección de notificación tanto física como electrónica.

Se reconoce personería a la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortez en calidad de apoderada del Cesionario.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059cee86e418cccdec9e5292f26e6302b7526d327d6f7e0c2f0ea8639a111d1**

Documento generado en 04/09/2023 09:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190064700

Teniendo en cuenta que la curadora ad-item no acepto el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. Adriana Patricia Ocampo Uribe, envíese comunicación al correo electrónico abogadadrianaocampo@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfa2a1b68aea4854cce872690bff9df92b6f0a8fabb8e2ce8d2146914cdde2**
Documento generado en 04/09/2023 09:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190100100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora ad-litem, remítase nuevamente el link del proceso a fin de que puede efectuar la contestación de la demanda.

Por secretaria envíese el link, efectuado lo anterior contabilícese el termino para contestar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0e602017b1897a2d187c87febe268271d6dff05e8fe8a11dcad4b09db0a3eb2

Documento generado en 04/09/2023 09:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190128100

Por ser procedente, se ordena oficiar a Colpensiones a fin de que informe sobre el cumplimiento de la orden de embargo. Oficiése. - .

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de octubre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5b246d1d4c16db8e007bedd4008340cdc4506bb797046e1013dc607cbda8e8**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200090600

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 2 de junio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis el inconforme alega, que la notificación realizada a los demandados Edwin Alexander Coy Avendaño, Fernando Lozano Berrio y Greys Stephany Triana Daza, se realizó conforme los presupuestos señalados en la Ley 2213 de 2022, pues el correo electrónico contentivo del mandamiento ejecutivo y demás anexos, fue entregado a las direcciones electrónicas dispuestas por los demandados para recibir notificaciones, como lo evidencian las certificaciones adjuntas al recurso, aduce que sin lugar a elucubraciones, confirma con absoluta certeza la recepción del correo electrónico de notificación, señalando para el demandado Edwin Alexander Coy Avendaño, lo siguiente, “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: edwincoy1228@gmail.com . Para el demandado Fernando Lozano Berrio, “El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: flozano_25@hotmail.com” . Para la demandada Greys Stephany Triana Daza, lo siguiente, “El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: tefatd@hotmail.com .

Para tener absoluta certeza sobre la efectiva recepción del correo electrónico de notificación por parte de su destinatario, es imprescindible citar la Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de fecha 03 de junio de 2020, donde se señala, “Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió”, circunstancia que se acredita con lo expresado en el certificado de Microsoft Outlook, pues el verbo ENTREGAR permite concluir sin mayor esfuerzo la efectiva recepción del mensaje de datos de notificación. (subrayado y negrilla no hacen parte del texto original).

Indica que se estaría contrariando lo citado en la Ley 2213, que estipuló, entre otras cosas, lo siguiente: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...). (negrilla y subrayado no hacen parte del texto original). En consecuencia, reitera al juzgado que el trámite de notificación evacuado se desplegó de conformidad con lo normado por la Ley 2213 de 2022, particularmente en su artículo 8. Por lo tanto, se insiste, no es procedente exigir requisitos que la citada ley no consagró

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Para resolver la inconformidad que precede, a pesar que al respecto ha señalado la Corte Constitucional que:

“Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (C.C T238 de 2022). Se subrayó”

A su vez, que la Ley 527 de 1999 en su artículo 21 señala que la:

“Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos (...)”

En el presente caso observa el despacho que el togado pretende, que se tenga por notificados a los demandados, en virtud que remitió la notificación a través de los correos electrónicos de los demandados Edwin Alexander Coy Avendaño, Fernando Lozano Berrio y Greys Stephany Triana Daza, empero en el mismo no se vislumbra que este lo hubiese acusado de recibido o hubiere tenido acceso al contenido del mismo.

No resulta capricho de esta sede judicial acatar dicha postura, más aún, cuando la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ya lo ha dicho¹ y, el legislador en la Ley 2213 de 2022, norma que recoge e instituye de forma permanente el mentado Decreto, ha dispuesto como requisito para la garantía del debido proceso de quien se pretende citar.

Ahora bien, es de vital importancia tener en cuenta el acuse de recibido para la notificación de la demanda, pues dicho elemento es el que permite contabilizar el término con el que cuenta el notificado para contestar la demanda.

Finalmente, no se repondrá la decisión reprochada y se tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados Edwin Alexander Coy Avendaño, Fernando Lozano Berrio y Greys Stephany Triana Daza. -

En mérito de lo considerado, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 7 de julio de 2023 conforme las consideraciones que anteceden.

Segundo: Téngase notificados por conducta concluyente a los demandados Edwin Alexander Coy Avendaño, Fernando Lozano Berrio y Greys Stephany Triana Daza.-

Tercero. Por secretaria contabilícese el termino para contestar a partir de la notificación del presente auto-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO.
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ea68cefefd4547457ad58f0890c46e04205ae9edcd1aa0b77fdb5b5303738**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420200126200

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Julián Camilo Cruz González, en calidad de apoderado de la parte actora.
- 2.-Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, acredítese la facultad para recibir prevista en el art. 461 del código general del proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bac46e771bf3fa397bcfd81ea5946f243e5a72e8dfaafa058198ea88f76a95e**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210082300

- 1.-Se reconoce a la señora Luz Miryam Cantor Mancipe, como acreedora de la masa sucesoral.
- 2.-Se reconoce personería a la Dra. Martha Isabel Molano Acosta en calidad de apoderada de la señora Cantor Mancipe.
- 3.-Se requiere a la acreedora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto acredite el pago de la individualización de servicios públicos.
- 4.- Efectuado en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Francisco Cantor Mancipe., el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional al Dr(a). Gime Alexander Rodríguez, envíese comunicación al correo electrónico bogota@rodriguezcorreaabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e5469e77b4e560d8ba633a3b2a3629ea96f678754e27801996a3b149bc4fe6**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210089600

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 28 de noviembre de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

-Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda

- Pruebas solicitadas por el apoderado de la demandada María Teresa Ferrer Alarcón

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y las aportadas por el demandado.

-Interrogatorio de parte

Se ordena el interrogatorio de parte del representante legal de Congregación de Hermanas de la Caridad del Cardenal Sancha – Colegio Cardenal Sancha Bogotá e

-Pericial

Se requiere a la parte a fin de que proceda conforme lo indica el art. 48 del Código general del proceso, 2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

-prueba de oficio

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de María Teresa Ferrer Alarcón y Cristina Ferrer

Notifíquese, (3)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d84f63f6129899e886c38fde5c96b177d04808c4012486d3cdce8057186c557**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210089600(C.Incidente)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del art. 270 del Código General del Proceso, se continuará con el trámite de la TACHA DE FALSEDAD solicitada como excepción de mérito.

Notifíquese, (3)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92250e360ba43f775bc6a26043e2efc7ccac83cf2e8d659f902d9c7aad2de6ad**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210089600

Se requiere a la a parte demandante y su apoderado, para que allegue al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el original del título valor (pagaré 449) objeto de ejecución.

Notifíquese, (3)

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **50** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ab412830b1549a32dd8999cf391281a1a022b7077c5a7c3d66b07878cb210b**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220017800

- 1.-La parte interesada debe rehacer el trámite de notificación del demandado **Juan Manuel Sánchez Vega**, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.-Previo a emplazar se ordena oficiar a Sanitas EPS y Compensar EPS, a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico que registren los demandados **Fernando Bazurto Cuenca y Robinson Torres Jiménez**, respectivamente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2524cef4dbbeb5821e37bf5597ee937f7198f0265cbbd989c9f64b890dd56eb5**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220080600

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. Omar Luque Bustos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e59d872e04363b83e1b02b1028254caa48a0f736a968313dce6f82e683441d

Documento generado en 04/09/2023 09:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220080600

Se tiene por notificada a la demandada **Luisa Fernanda Castellanos Medina** conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calificado 25 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A** contra **Luisa Fernanda Castellanos Medina**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e807481d93e8dea0d149ee7cc2e6152ff3e65cd7b7b5851fd213452c6498d3b**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220100100

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a Nueva EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Nilson Rafael Padilla Meléndez

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b51cc2447ee51c73fb4967829ccf818e43e99c984d0d3eae9027b512f96497**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420220III400

Se tiene por notificada a la demandada **Laura Marcela Pérez Vesga** conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendado 24 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Laura Marcela Pérez Vesga**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$920.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aecc3e8c704f30b7d6b93b8fde3a6aa3596d850897f81530b724699876ffd0c**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220119300

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a tener por notificado al demandado y toda vez que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

Una vez se allegue el acuse de recibido, se dará el trámite respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473201525973b95d5f59a1c345618938b4433f74c6fddb8b260179aa708e1ae7**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220157800

Se tiene por notificada a la demandada **Blanca Nelly Bustamante Bustamante**, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 7 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Edificio Palatino II P.H. contra Blanca Nelly Bustamante Bustamante**.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$223.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e6468b94a3d50a42415600e836f50484045678cc28d4479bfdcc48bbf5194**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D.C., 5 de septiembre de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230022000

Se tiene por notificado al demandado Fabio Polanía Villalba, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 10 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A, contra Fabio Polanía Villalba

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab1538fc7821240423eb029afe653f3a96a3ebb87bd8bd524dde8897ce51c4f**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01264-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro En Intervención** contra **José Feliciano Berrio Guerrero**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 19196:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
31/12/2018	\$97.866	\$74.434
31/01/2019	\$99.934	\$72.366
28/02/2019	\$102.002	\$70.298
31/03/2019	\$104.069	\$68.231
30/04/2019	\$106.137	\$66.163
31/05/2019	\$108.204	\$64.096
30/06/2019	\$110.272	\$62.028
31/07/2019	\$112.340	\$59.960
31/08/2019	\$114.407	\$57.893
30/09/2019	\$116.475	\$55.825
31/10/2019	\$118.542	\$53.758
30/11/2019	\$120.610	\$51.690
31/12/2019	\$122.678	\$49.622
31/01/2020	\$124.745	\$47.555
29/02/2020	\$126.813	\$45.487
31/03/2020	\$128.880	\$43.420
30/04/2020	\$130.948	\$41.352
31/05/2020	\$133.016	\$39.284
30/06/2020	\$135.083	\$37.217
31/07/2020	\$137.151	\$35.149
31/08/2020	\$139.218	\$33.082
30/09/2020	\$141.286	\$31.014
31/10/2020	\$143.354	\$28.946
30/11/2020	\$145.421	\$26.879
31/12/2020	\$147.489	\$24.811

31/01/2021	\$149.556	\$22.744
28/02/2021	\$151.624	\$20.676
31/03/2021	\$153.692	\$18.608
30/04/2021	\$155.759	\$16.541
31/05/2021	\$157.827	\$14.473
30/06/2021	\$159.894	\$12.406
31/07/2021	\$161.962	\$10.338
31/08/2021	\$164.030	\$8.270
30/09/2021	\$166.097	\$6.203
31/10/2021	\$168.165	\$4.135
30/11/2021	\$170.232	\$2.068

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac9905c96bbb4d1f9a303231571212c77b4e697a84ad948a053676376134fe9**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01271-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Angie Catherine Duarte Sánchez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 16696103:

- a) La suma de **\$5.298.093** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo**, como representante legal de

Puntualmente S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9145009d5cc5256f729133b231b58511b72a985981118baeba355e079eb5ed83**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01272-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Angie Catherine Duarte Sánchez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 16696103:

- a) La suma de **\$5.298.093** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo**, como representante legal de **Puntualmente S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **50** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56554793b3f4c75ccb4aab0ee3ba6caa0eecbd0277b6e3f1fb209e669d1370a7**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01273-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Para Group Colombia Holding S.A.S** contra **Yuddy Milena Méndez Munevar**, por concepto del pagaré No. 5471290004407934 en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$6.164.047** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Faride Ivanna Oviedo Molina**, como representante legal de **Asesoría Legal y Cobranza Legalcob S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987734d57439421ab7e385fa7bb4f2dc91f48590820282c59a603f914eb47a80**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01274-00

Visto el despacho comisorio No. 40 de 12 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal, Transitoriamente Sesenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe, se extrae que en el mismo se dispuso comisionar al Alcalde de la Respectiva Localidad más no a esta sede judicial, por tanto, en atención a lo allí dispuesto, rechácese la comisión arrimada y por secretaría, remítase a la entidad respectiva para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6874c865a7e2b977cd59468e2f968546d60989d7e2bd24fa7ab1900b4a544fa**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01275-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Aritur Ltda** contra **Eliecer Ortiz Díaz**, por concepto del pagaré No. 1023, en las siguientes cantidades:

- a) La suma de **\$12.503.160** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndolo a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Téngase en cuenta que la sociedad demandante, actúa en causa propia mediante su representante legal.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **06 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **50** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d143123df998ecef4bf4c56e3983b6f713cd443739fad3c65f811748a146c90**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01276-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Nicolás Alexander Perilla Peña**, por concepto del pagaré No. 18768740, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$5.457.149** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff14dfcf4097ac3b7f7a2df6a426468856f2807f999b2e0ee61f07212fa1e0**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01277-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo se estableció la ciudad de Cúcuta como el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas.

Por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem*., disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el lugar del cumplimiento del instrumento cambiario se encuentra en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

UZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b030a53f767ab0577188125e3f0ff5ac9c190d8dbe602986345d23892d3fea**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01279-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Ingry Katherine Mora Soto**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré 80000093498:

- a) La suma de **\$10.252.740** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (7 de diciembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$147.215** correspondiente a intereses remuneratorios.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Alfredo Gómez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f10e32ca55abb8460d85e558b66ced97459ca189ac5f2f81171086fc9dc607e**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01280-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Soluciones en Baños Portátiles de Colombia S.A.S. Solbaños S.A.S. contra Meca Ingeniería y Consultoría S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

a. Por concepto de capital de las facturas electrónicas discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Valor
FE1387	6 de mayo de 2021	\$286.601
FE1388	6 de abril de 2021	\$386.100
FE1511	4 de junio de 2021	\$386.100
FE1630	3 de julio de 2021	\$386.100
FE1719	6 de agosto de 2021	\$386.100
FE1865	3 de septiembre de 2021	\$386.100
FE1979	2 de octubre de 2021	\$386.100
FE2100	3 de noviembre de 2021	\$386.100
FE2205	11 de noviembre de 2021	\$390.000
FE2306	3 de diciembre de 2021	\$243.750

b. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la

demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Deicy Londoño Rojas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01c9cbe208d1a0171c3d80230bbbae2aae467f459a884cbe20c47ae8a96335**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01281-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancien S.A.** antes **Banco Credifinanciera S.A.** contra **Jairo Augusto Suescun Arias**, por concepto del pagaré No. 16741716, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de **\$9.380.818** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (13 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo**, como representante legal de **Puntualmente S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a059bde093a15b0da90e2ab965322ca804c378300ae3216326c52bb1f7ba**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01282-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e46bad030eacd8af037c347a77ce36b46129cd11c545a4b9c02a8e02ac6d656**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01283-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Alléguese documental mediante la cual se acredite el endoso en propiedad hecho en favor de quien pretende adelantar esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797f5882cc3eca6a4c4ae8c91ce9399ebb3ccffaa468e3eeca576a2973f95085

Documento generado en 04/09/2023 09:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01284-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Conforme a lo establecido en el ordinal noveno del contrato que se pretende ejecutar, alléguese constancia de haber agotado mediante Centro de Conciliación autorizado la controversia endilgada, previamente a la interposición de esta acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fa8f6ada4378dbebc5c463daae5ecb7b423f9ea5cc9336f52de50e98701476
Documento generado en 04/09/2023 09:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01286-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Itaú Colombia S.A. contra Agropecuaria 2G S.A.S. y Jairo Andrés Gutiérrez Robayo, por concepto del pagaré No. 009005226277, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$36.972.826 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (25 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, al abogado **Hernán Franco Arcila**, como representante legal de **Franco Arcila Abogados S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3193c2836222b86cb4404931ccf80c003c8ed91984b9893bf1e22881f7c5ef**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01287-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc4d48b161dc95552bda6e7434e5354c984f2df1656095236d3f08b973b31d**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01289-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo previsto en el artículo 430 *ibidem* resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Angie Estefanía Hurtado Cruz** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de septiembre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
Febrero de 2023	\$770.000
Marzo de 2023	\$770.000
Abril de 2023	\$770.000
Mayo de 2023	\$770.000
Junio de 2023	\$770.000
Julio de 2023	\$770.000

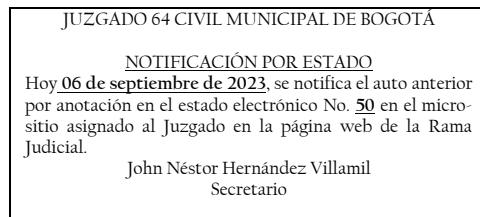
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad (último día de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Dalis María Cañarete Camacho**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b08cf89cc6d1ca5335cff7a9a44ae237942f16a247d4afd601ecbc6c82420b**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01290-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac3e36b2ace987d665a7c259f0d26f39de718f73e615ede971c614ab35a61ff**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01291-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Dyomira Eugenia Riaño Siaucho para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b21f97e26a4dbabe5dc093e705774611494b526f5fe2226e2660cdca4af49e7**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01292-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 90 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda verbal sumaria interpuesta por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra Liliana Morales Rojas, Jorge Andrés Lozano Muñoz y Jorge Iber Lozano Jiménez.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 398 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.
- Tercero.** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce personería al (la) abogado(a) Angelica Margoth Cohen Mendoza, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49580bc4ade55bc7148090a061376cf5341409f2c355444d8002aed81ce81910**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01294-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edificio Santa Catalina Asprosanta – Propiedad Horizontal** contra **Mauro Edwin Carrillo Ballesteros** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración noviembre 2018	30 de noviembre de 2018	\$72.380
Cuota administración diciembre 2018	31 de diciembre de 2018	\$108.650
Cuota administración enero de 2019	31 de enero de 2019	\$108.650
Cuota administración febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$108.650
Cuota administración marzo 2019	31 de marzo de 2019	\$108.650
Cuota administración abril 2019	30 de abril de 2019	\$108.650
Cuota administración mayo 2019	31 de mayo de 2019	\$108.650
Cuota administración junio 2019	30 de junio de 2019	\$108.650
Cuota administración julio 2019	31 de julio de 2019	\$108.650
Cuota administración agosto 2019	31 de agosto de 2019	\$108.650
Cuota administración septiembre 2019	30 de septiembre de 2019	\$108.650
Cuota administración octubre 2019	31 de octubre de 2019	\$108.650
Cuota administración noviembre 2019	30 de noviembre de 2019	\$108.650
Cuota administración diciembre 2019	31 de diciembre de 2019	\$108.650
Cuota administración enero de 2020	31 de enero de 2020	\$108.650
Cuota administración febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$108.650
Cuota administración marzo 2020	31 de marzo de 2020	\$108.650
Cuota administración abril 2020	30 de abril de 2020	\$108.650
Cuota administración mayo 2020	31 de mayo de 2020	\$108.650
Cuota administración junio 2020	30 de junio de 2020	\$108.650
Cuota administración julio 2020	31 de julio de 2020	\$108.650
Cuota administración agosto 2020	31 de agosto de 2020	\$108.650
Cuota administración septiembre 2020	30 de septiembre de 2020	\$108.650
Cuota administración octubre 2020	31 de octubre de 2020	\$108.650
Cuota administración noviembre 2020	30 de noviembre de 2020	\$108.650

Cuota administración diciembre 2020	31 de diciembre de 2020	\$108.650
Cuota administración enero de 2021	31 de enero de 2021	\$108.650
Cuota administración febrero de 2021	28 de febrero de 2021	\$108.650
Cuota administración marzo 2021	31 de marzo de 2021	\$108.650
Cuota administración abril 2021	30 de abril de 2021	\$108.650
Cuota administración mayo 2021	31 de mayo de 2021	\$108.650
Cuota administración junio 2021	30 de junio de 2021	\$108.650
Cuota administración julio 2021	31 de julio de 2021	\$108.650
Cuota administración agosto 2021	31 de agosto de 2021	\$108.650
Cuota administración septiembre 2021	30 de septiembre de 2021	\$108.650
Cuota administración octubre 2021	31 de octubre de 2021	\$108.650
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	\$108.650
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2021	\$108.650
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	\$108.650
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$108.650
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$108.650
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$198.047
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$198.047
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$198.047
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$198.047
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$198.047
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$198.047
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$198.047
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$198.047
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$198.047
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$198.047
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$198.047
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$198.047
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$198.047
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$198.047
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$198.047
Sanción inasistencia 2019	1° de diciembre de 2019	\$100.000
Sanción inasistencia 2020	1° de diciembre de 2020	\$200.000
Mora servicio de energía 2021	1° de enero de 2022	\$2.574.640, ¹³
Sanción por cortinas	1° de mayo de 2022	\$100.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o,

conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jonathan Steven Castaño Delgado**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **06 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **50** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d485241afa5aba72cc7f94ac08ddbaee576343fdc589eb4e4c380cc8ea774**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01296-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Lizeth Valentina Roncancio Alvarado y Valentina Serrano Ovalle por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 1° de septiembre de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto	Administración
Diciembre de 2022	\$757.000	\$93.000
Enero de 2023	\$757.000	\$93.000
Febrero de 2023	\$757.000	\$93.000
Marzo de 2023	\$757.000	\$93.000
Abril de 2023	\$757.000	\$93.000
Mayo de 2023	\$757.000	\$93.000
Junio de 2023	\$757.000	\$93.000

- b) Negar el mandamiento de pago respecto de la petición 15° del escrito de la demanda, habida cuenta que dichos emolumentos no fueron pactados en el escrito que subrogó la obligación, ni mucho menos se acreditó la cesión del contrato objeto de la lid.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Diana Julieth Casas Ortiz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en sustitución de Cristian Camilo Cuervo Zambrano, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f536f2227bc442d35f14b31e7d669f3fb43ccb2dafcd7c01b6be24d8ddaf**

Documento generado en 04/09/2023 09:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01297-00

Revisados el documento mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció la suma a pagar, ni mucho menos su fecha de vencimiento.

De otra parte, el pagaré arrimado no viene firmado por quien se pretende ejecutar ni de forma manuscrita, ni digital, Así las cosas, no hay forma de verificar que el llamado a este juicio se haya obligado a pago de suma cierta a favor de la sociedad demandante.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 06 de septiembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 50 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bcf08e7d6f785f8cf50907ad6ab9c499ad48a4b198e7d2b2f2aa13ec813e64**
Documento generado en 04/09/2023 09:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01298-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Aporte y Crédito Buen Futuro En Intervención** contra **Diego Fernando Martínez Rojas y Giovanni Suarez Castiblanco**.

1- Por concepto del pagaré 0766:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
31/03/2017	\$159.011	\$109.589
30/04/2017	\$162.234	\$106.366
31/05/2017	\$165.458	\$103.142
30/06/2017	\$168.681	\$99.919
31/07/2017	\$171.904	\$96.696
31/08/2017	\$175.127	\$93.473
30/09/2017	\$178.350	\$90.250
31/10/2017	\$181.574	\$87.026
30/11/2017	\$184.797	\$83.803
31/12/2017	\$188.020	\$80.580
31/01/2018	\$191.243	\$77.357
29/02/2018	\$194.466	\$74.134
31/03/2018	\$197.690	\$70.910
30/04/2018	\$200.913	\$67.687
31/05/2018	\$204.136	\$64.464
30/06/2018	\$207.359	\$61.241
31/07/2018	\$210.582	\$58.018
31/08/2018	\$213.806	\$54.794
30/09/2018	\$217.029	\$51.571
31/10/2018	\$220.252	\$48.348
30/11/2018	\$223.475	\$45.125
31/12/2018	\$226.698	\$41.902
31/01/2019	\$229.922	\$38.678
28/02/2019	\$233.145	\$35.455
31/03/2019	\$236.368	\$32.232

30/04/2019	\$239.591	\$29.009
31/05/2019	\$242.814	\$25.786
30/06/2019	\$246.038	\$22.562
31/07/2019	\$249.261	\$19.339
31/08/2019	\$252.484	\$16.116
30/09/2019	\$255.707	\$12.893
31/10/2019	\$258.930	\$9.670
30/11/2019	\$262.154	\$6.446
31/12/2019	\$265.377	\$3.223

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e911455ac7fac0d4daa00df1953ffea9d329fc4d7007ebaab9f7c4bfdb28db**

Documento generado en 04/09/2023 09:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01264-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Crédito Prefinanza “Cooprefinanza”** contra **Sandra Jimena Beltrán Lima**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré 3724:

- a) La suma de **\$1.796.900**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
31/07/2021	\$898.450
31/08/2021	\$898.450
30/09/2021	\$898.450
31/10/2021	\$898.450
30/11/2021	\$898.450
31/12/2021	\$898.450
31/01/2022	\$598.450
28/02/2022	\$898.450
31/03/2022	\$298.450
30/04/2022	\$898.450
31/05/2022	\$298.450
30/06/2022	\$198.450
31/07/2022	\$598.450
31/08/2022	\$598.450
30/09/2022	\$598.450
31/10/2022	\$598.450
30/11/2022	\$898.450

31/12/2022	\$898.450
31/01/2023	\$598.450
28/02/2023	\$598.450
31/03/2023	\$898.450
30/04/2023	\$898.450
31/05/2023	\$898.450
30/06/2023	\$898.450
31/07/2023	\$898.450

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 1° de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Yimer Fernando Rojas González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>06 de septiembre de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>50</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4670c25086c7b3e88bb2fa2bc3ca61064f1bda356eaa1bf8d3aad3553278a970**

Documento generado en 04/09/2023 09:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>